

# ginancernis visual fuit, expective, sie venius un farunte Obispado de Osma.

#### SUMBRIO.

Decreto del Exemo. Sr. Arzobispo de Burgos, publicando el Concilio provincial, y Circular del Ilmo. Prelado diocesano acerca del mismo.-Edicto para la provisión del Beneficio Contralto.—Otra Circular del Ilustrísimo Prelado publicando una R. Carta en que se encargan funerales por el Sr. Silvela, q. e. p. d.—Edicto de la Delegación de Capellanías para la provisión de una fundada en Langa.-Nómina de ordenados en las últimas Témporas. - Suscripción para los Santos Lugares de Jerusalen.

## mencinal imastor into the PAE Area by regimes

RTOTUBLE TATERACT COUNTRIES OF THE TATERAL COUNTRIES OF THE PROPERTY OF THE PR

PUBLICATIONIS CONCILII PROVINCIAE BURGENSIS.

#### FR. GREGORIUS MARIA AGUIRRE ET GARCIA,

DEI ET APOSTOLICAE SEDIS GRATIA, ARCHIEPISCOPUS BURGENSIS,

Universis nostrae Provinciae clericis et Christi fidelibus, salutem plurimam in Domino.

Quod, Nobis quidem dicta audientes, ab omnium Datore enixe flagitavistis, ut nempe secundo exitu Concilium Provinciale Burgis tandem peragi posset, hoc Supremi Numinis largitas, cui soli honos sit et gloria, adfatim tribuit. Episcopi Comprovinciales, queis Synodum cogendi propositum consilium valde arriserat, et jucundum oppido fuit arduis ejusdem laboribus, collatis studiis operisque, pectore toto incumbere, Nobiscum una convenere, cum suis a consultationibus theologis et canonistis necnon Capitulorum procuratoribus, at que in Metropolitana Ecclesia, coram magna gaudentis populi frequentia et in hunc potestatem gerentibus, Omnipotenti Deo grates maximas licuit pendere, quod

prospere fortunateque conventus cessisset.

Cum nullum a toto retro tempore hujus Provinciae habitum fuisset Concilium, de pluribus nunc agere argumentis visum fuit expedire, sic tamen ut futuris. quae Deo secundo edicenda sunt, materia tractationis utilissima minime deesset. De fide itaque ortodoxa atque erroribus praecipuis ei adversantibus, de eadem tuenda et periculis cavendis, de superstitionibus, de societatis a Christo institutae hierarchia, de bonis ecclesiasticis, de consociationibus clandestinis, de scriptoribus catholicis, de fidelium concordia, de auctoritati civili debita obedientia, de cultus religiosi necessitate ac forma, atque de aliis similibus disserendum erat, quum tantopere deceat adeo necessario rei christianae tempore arma christifidelibus porrigere, quibus impiorum hominum retundere possint letifera tela parati semper ad satisfactionem (1) omni poscenti rationem de ea, quae in nobis est, spe; nec filiale studium, quo omnes Christi Vicario arctissime ac tota anima adhaeremus, nos sinebat obiter tantum ejus privilegia ac jura attingere.

At vero, ex salutari admodum priscarum Synodorum more, cura praesertim adhibenda erat de populo ad christianae vitae disciplinam adducendo, et de cleri sanctitudine fovenda; ideoque nihil mirum si in id veluti in scopum suum Patrum hujus Concilii opera respiceret, quod non pauca notum faciunt condita decreta de status clericalis perfectione, de iis quae maxime a sacerdotibus agenda sunt aut vitanda, de ipsorum

dum cogendi proposition motis aquiq ibnegee mub (1) I. Per. III, 15. III and and and an interpretation of the contract of the

scientia promovenda, de hujus ministerii candidatis educandis atque erudiendis, de diversis muneribus ecclesiasticis studiose obeundis, de recta sacramentorum et administratione et susceptione, de vitiis a populo fugiendis, de virtutibus sectandis, de mediis per quae pristina pietas apud fideles refloresceret, de singulorum obligationibus quae ad bonum publicum spectant implendis, de officiis erga Deum praestandis, ceterisque, quae ad Hujus gloriam, Ecclesiae decorem, societatis civilis profectum, proximique utilitatem magis conducere fuit arbitratum.

Lingua latina quum hujusmodi in Constitutionibus sit utendum, sermonem, quin alieni idiomatis indolem nostri naturae omnino aptare intenderetur, planum ac simplicem, quoad ejus fieri posset, prout moris est in id genus scriptis, extra omnem dubietatis aleam usurpari juvabat. Non plura nova et particularia decernere immo potius ab Ecclesia Romana et a Sanctis Patribus jussa vel monita in memoriam revocare atque in rem deducere contendere placuit, verba plurimum ad litteram transferendo et loca ubi inveniuntur indicando, ad majus legentium commodum, minime autem inanis multiplicis doctrinae venditandae ergo: eadem de causa, necnon ut magis magisque ac leviori negotio ad jussis morem gerendum animi allicerentur, pluries, etsi ea qua par erat orationis brevitate, rationum momenta allata fuerunt quibus illa innitebantur.

Synodales Constitutiones, haud absque aliquantum laboris digestae et concinnatae, verum nullius laudis, si illius tantummodo, non autem recti, quo conditae sunt, consilii ratio habeatur, ad Apostolicam Sedem mittere festinavimus; quod nec aliter fecerimus, licet ab ea, Sixto V, ordinis profecto Sancti Francisci Assisiensis fulgentissimo decore, regnante, non fuerit statutum; probe enim tenemus quod Beatus Petrus, petra nempe infrangibilis, ut eum vocat Origenes, semper in propria sede et vivit et praesidet, ut praestet quae-

rentibus fidei veritatem, prout effatur Sanctus Petrus Chrysologus, et judicium exercet, dicente Concilio Ephesino, suscepta Ecclesiae gubernacula non relinquens -verba sunt Divi Leonis Magni-ut omnes proprie regat

Petrus, quos proprie regit et Christus.

Quod Christi Vicarius permissit, quod eidem placuit, hoc solummodo publici juris facimus. Nam, ut verbis utamur Gelassii Papae, quod firmavit in Synodo Sedes Apostolica, hoc robur obtinuit; quod refutavit, habere non potuit firmitatem, et cum legatis Adriani II in octavo Concilio oecumenico loquentes, nobis non licet rescindere judicium Sacrorum Romanorum Pontificum; hoc enim contrarium est canonicis institutis. Nos igitur audientes, Filii dilectissimi, audietis Episcopos adhaerescentes Cathedrae illi, adversus quam, prout Sancti Patres dictitant, nunquam praevaliturae sunt superbae inferorum portae, et solidatos in Petra illa, principali fidei et confessionis Apostolicae firmamento, a Deo fixo et immobili, ex cujus firmitate firmitas pendet Episcoporum et Episcopatus.

Non itaque sumus nos qui loquimur, sed Ecclesia Christi loquitur in nobis. Verba ipsa Divini Magistri, quantum sese obtulit occasio, usurpamus, et quae Sponsa Ejus multifariam docuit, excerpsimus et collegimus ad vestram omnium utilitatem. Quodammodo nostra facere possumus verba Moysi, legem proponentis coram filiis Israel (1): Haec sunt praecepta et coeremoniae atque judicia quae mandavit Dominus Deus vester ut docerem vos et faciatis ea. Sumite ergo volumen in manus vestras (2): meditamini in eo diebus et noctibus (3): facite quae in illo legatis (4): custodite omnia verba legis hujus, quae scripta sunt in hoc volumine (5), et non declinetis ab eis neque ad dexteram neque ad sinistram (6).

summissing policy and company of the company of the

<sup>(1)</sup> Deuter. VI, 1. (2) Jerem. xxxvI, 14. (3) Jos. I, 8. (4) II Paralip. xxxiv. 31. (5) Deuter. xxviii, 58. (6) Jos. per in proprie sede et chat et phaesidet, at procester. 8', ilixx

A sacerdotibus omnibus Nostrae ditioni Metropolitanae subditis, cum regularibus tum secularibus, quodcumque in domus Dei dispositione ordinatissima ministerium exerceant, quippe quorum ex ore legem requirent (1) fideles, in Domino certa fiducia nitimur eorum Episcopis operam perquam sollertem, quacumque valent ratione et ope, collatum iri, ut synodales hae sanctiones adamussim in exsequutionem mandentur: id potissime ab animarum curatoribus praestari Nobis in votis est, et optata Nostra, adspirante Deo, explenda laeta sane spe tenemur. Ut autem ab omnibus ad quos spectant teneantur ac serventur Concilii statuta, quae ceu legem universae Burgensis Provinciae, auctoritate Nostra Metropolitana, nunc vulgamus, in cujus et singulis dioecesibus, in Synodo vel extra si illa tempestive cogi nequiret, ab Antistite proprio erunt promulganda, Deum, suffragatoribus interpositis Superum Regina Sanctis Praestitibus queis merito gloriatur Provincia et Coelitibus omnibus, suplices etiam atque etiam oramus. sebbbbirones est ale signateles goa

Gratia Domini nostri Jesu Christi vobiscum. Charitas nostra cum omnibus vobis in Christo Jesu (2). Amen.

Datum Burgis, sub signo sigilloque nostris, ac Secretarii Archidioecesis suscriptione, anno reparatae salutis millesimo nongentesimo quinto, mensis Maii die secunda. † Fr. Gregorius Maria, Archiepiscopus Burgensis.—De mandato Excellentissimi ac Reverendissimi Domini Archiepiscopi: Lic. Emmanuel Rivas, Canonicus, Secretarius.

authoridad of vik-dedg-agensidad y forms the cultivity in

dad institution pay (histo. do los biones reles siens.

<sup>(</sup>I) Malach. II, 7. BY. .... Sember acres and other one

<sup>(2)</sup> I. Cor. xvi, 23-4. The emittin and enforcement and

### PUBLICACION DEL CONCILIO PROVINCIAL DE BURGOS

FR. GREGORIO MARÍA AGUIRRE Y GARCÍA por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostó. lica Arzobispo de Burgos etc., etc.

A todos los clérigos y fieles de nuestra Provincia, mucha salud en el Señor.

La bondad del Señor, á solo el cual sean dados el honor y la gloria, concedió abundantemente lo que secundando nuestros deseos, con tanto fervor le pedisteis, que al fin pudiera celebrarse en Burgos con feliz suceso un Concilio Provincial. Con Nos se reunieron, juntamente con sus teólogos y canonistas consultores y con los procuradores de los Cabildos, los Obispos de la Provincia, á los cuales había agradado sobremanera el proyecto de reunión de Sínodo, en cuyas difíciles tareas trabajaron gustosos mancomunadamente con el mayor esfuerzo; y en la Iglesia Metropolitana, con asistencia de las autoridades y ante numerosa y alegre concurrencia, pudo rendirse al Dios Todopoderoso gracias inmortales por la feliz terminación del Concilio.

No habiéndose celebrado aquí nunca Concilio Provincial, pareció conveniente tratar ahora de muchos asuntos, pero de tal modo, sin embargo, que no haya de faltar materia utilísima á los que en adelante se hayan de convocar. Por eso debía tratarse de la fé ortodoxa, de los principales errores contra la misma, del modo de defenderla y de evitar los peligros de perderla, de las supersticiones, de la jerarquia de la sociedad instituida por Cristo, de los bienes eclesiásticos, de las asociaciones secretas, de los escritores católicos, de la unión de los fieles, de la obediencia debida á la autoridad civil, de la necesidad y forma del culto divino, y de otras cosas semejantes, ya que tanto importa en circunstancias tan críticas para la Iglesia suminis-

trar armas á los fieles de Cristo, con las cuales puedan rechazar los mortíferos dardos de la impiedad, preparados siempre para responder (1) á todo el que nos pidiere razón de la esperanza que hay en nosotros; ni, por otra parte, el amor filial con que estrechisimamente y de todo corazón nos hallamos unidos al Vicario de Cristo nos dejaba tratar de paso tan solo sus privilegios y derechos.

Pero segun la muy saludable costumbre de los antiguos Sínodos debia principalmente cuidarse de atraer el pueblo á las prácticas de la vida cristiana, y de excitar la santidad en el clero; y asi no es mucho que á esto como á su objeto tendiesen los afanes de los Padres de este Concilio, segun lo manifiestan los no pocos decretos dados acerca de la perfección del estado clerical, de las cosas que principalmente deben ya hacer ya evitar los sacerdotes, del modo de aumentar su ciencia, de la educación é instrucción de los aspirantes á este ministerio, del exacto desempeño de los diversos oficios eclesiásticos, de la recta administración y recepción de los sacramentos, de los vicios que ha de evitar el pueblo, de las virtudes que debe seguir, de los medios para que la primitiva piedad vuelva á florecer entre los fieles, del cumplimiento de las obligaciones de cada uno relativas al bien público, de los deberes para con Dios, y de lo demás que se creyó conducente para gloria suya, honor de la Iglesia, provecho de la sociedad civil y utilidad del prójimo. Il asm ou z otas del projimo.

Teniendo que ser redactadas en latín estas constituciones, fuera de toda duda se hallaba que el lenguaje debería ser llano y sencillo, en cuanto posible fuese conforme á lo usual en esta clase de escritos, sin que por ello se pretendiera adaptar en absoluto el genio de una lengua extraña al modo de ser de la nuestra. Más bien que el establecer muchas cosas nuevas y particu-

posiciones canônicas». Así mirs muy an<del>melo</del>

<sup>(1) 1.</sup> Petr. 3, 15.100 sol it zignio zonio-on à sunobuayo

lares, se quiso traer á la memoria y procurar llevar á la práctica los consejos y mandatos de la Iglesia Romana y de los Santos Padres, usando ordinariamente sus mismas palabras é indicando los pasajes donde se hallan, para mayor utilidad del que leyere, de ningun modo por vano prurito de aparentar erudición: por la misma causa, asi como tambien para que mas y mas y con menor trabajo se consiguiera la obediencia á lo dispuesto, se adujeron muchas veces, aunque con la brevedad precisa, las razones en que se fundaba.

Las Constituciones Sinodales no sin algo de trabajo ordenadas y compuestas, pero de ningun mérito si solo á aquel se mira y no á la rectitud de intención con que fueron formadas, nos apresuramos á remitirlas á la Sede Apostólica, y asi lo hubiéramos tambien hecho aun cuando no estuviera mandado por ella, reinando Sixto V, honor clarísimo, por cierto, de la Orden de S. Francisco de Asis; porque sabemos muy bien que el Bienaventurado Pedro, piedra inquebrantable, como le llama Origenes, «vive y preside siempre en su propia Sede para dar la verdad de la fé á los que la busquen» en expresión de S. Pedro Crisólogo, y «ejerce juicio» segun frase del Concilio de Efeso, sin dejar el timón de la Iglesia, son palabras de S. León Magno, «á fin de que Pedro gobierne propiamente á todos aquellos á quienes rige Cristo verdaderamente.»

Lo que permitió el Vicario de Cristo, lo que fue de su agrado, esto y no más hemos entregado á la luz pública. Porque, para emplear las palabras del Papa Gelasio, «lo que confirmó en el Sínodo la Sede Apostólica esto obtuvo fuerza; lo que ella refutó, no pudo tener firmeza alguna», y hablando como los legados de Adriano II en el octavo Concilio universal, diremos que «á nosotros no nos es lícito anular el juicio de los sagrados Pontífices, porque esto es contrario á las disposiciones canónicas». Asi pues, muy amados Hijos, oyéndonos á nosotros oireis á los Obispos adheridos á

aquella Cátedra contra la cual, segun el dicho de los Santos Padres, nunca han de prevalecer las soberbias potestades del infierno, y consolidados en aquella piedra principal de la fé y de la confesión apostólica, columna puesta por Dios é inconmovible, de cuya firmeza pende la de los Obispos y del Episcopado.

No somos, pues, nosotros los que hablamos; es la Iglesia de Cristo quien habla por medio de nosotros. En cuanto hubo ocasión, empleamos las palabras mismas del Divino Maestro, y hemos entresacado y reunido para vuestra comun utilidad lo que de diversas maneras ha enseñado su Esposa. En cierto modo podemos hacer nuestras las palabras de Moises, cuando propuso la ley á los israelitas (1): «Estos son los preceptos y ceremonias y juicios que mandó el Señor Dios vuestro que enseñara y que los observeis.» Tomad, pues, en vuestras manos este libro (2): meditad en él día y noche (3): haced lo que allí leais (4), observad todas las palabras de la presente ley que se hallan escritas en este volúmen (5), y no os aparteis de ellas ni á la derecha ni á la izquierda (6).

Confiamos en que todos los sacerdotes sujetos á nuestra autoridad como Metropolitano, lo mismo regulares que seculares, cualquiera que sea el ministerio que ejerzan en la ordenadísima distribución de la casa de Dios, puesto que de su boca buscarán la ley (7) los fieles, han de ayudar diligentísimamente á sus Obispos, en la forma y por los medios posibles, á que estas disposiciones sinodales sean con toda puntualidad ejecutadas: lo deseamos así principalmente de los que tienen cura de almas, los cuales deben informar de los

tas del Concillo Provincial delebrada

Fri de Unito 1

<sup>(1)</sup> Deuter. 6, 1.

<sup>(2)</sup> Jerem 36, 14.

damos por ello rendidas gracias al 5.8 (r susol (c)

<sup>(4) 2</sup> Paralipe 34, 3 reges : espet d'eol sobot nebneisseb

<sup>(5)</sup> Deuter. 28, 58.(6) Josué 23. 6.

<sup>(7)</sup> Malach, 2, 7.

avisos y mandatos episcopales á la grey que les está confiada, y alimentamos la grata esperanza de que, con la divina ayuda, nuestros deseos han de verse cumplidos. Más para que por todos aquellos á quienes atañen sean guardadas y observadas las prescripciones de este Concilio, que ahora publicamos, en virtud de nuestra autoridad metropolitana, como ley de toda la Provincia de Burgos, en cada una de cuyas diócesis habrán de ser además promulgadas por el respectivo Prelado, en Sínodo ó fuera de él si no pudiera ser oportunamente celebrado, así lo pedimos á Dios con humildad y perseverancia, poniendo por intercesores á la Reina de los Angeles, á los santos Patronos de que con tanta razón se gloria la Provincia, y á todos los santos.

La gracia de Nuestro Señor Jesucristo sea con vosotros. Mi amor sea con todos vosotros en Jesucristo. Amen (1).

Dado en Burgos, con nuestra firma y sello, y rubricado por el Secretario de la Archidiócesis, el día dos del mes de Mayo de mil novecientos cinco. † Fr. Gregorio María, Arzobispo de Burgos.—Por mandado de S. E. I. el Arzobispo, mi Señor, Lic. Manuel Rivas, Canónigo, Secretario.

## CIRCULAR NÚM. 193.

Hemos leido con satisfacción vivísima y Nos complacemos en publicar los importantísimos documentos que anteceden, tomándolos del Boletin Eclesiástico de Burgos.

Aprobadas por Nuestro Santísimo Padre Pio X, conforme al dictamen de la S. C. del Concilio las Actas del Concilio Provincial celebrado en dicha Ciudad, damos por ello rendidas gracias al Señor, de quien descienden todos los bienes, esperando que tambien

(c) Audach, z,

<sup>(1) 1</sup> Corint. 16, 23-4.

las darán nuestros amados Sacerdotes y fieles diocesanos; y conformándonos muy gustoso con el mandato de nuestro Venerable y dignísimo Metropolitano, por las presentes letras promulgamos de un modo particular en nuestra querida Diócesis las Constituciones del Concilio, á fin de que por todos y principalmente por los Eclesiásticos, seculares y regulares sean exacta y fielmente observadas, «para utilidad de la Iglesia, edificación de los fieles y conservación y restauración de la disciplina eclesiástica,» segun dice la Sagrada Congregación.

Para que puedan ser conocidas y consultadas las disposiciones sinodales, oportunamente se remitirá á cada una de las Parroquias, con cargo á los fondos de Fábrica, un ejemplar del Concilio, pudiendo tambien adquirirlo por cuenta propia los que lo quisieran. A saturational? Charge of him absole salara with

Burgo de Osma 23 de Junio de 1905.

+ José María, Obispo de Osma. education of the family of themselves after the compatition of the same

- on the control of the manual edge of and the field. NOS EL DR. D. JOSÉ MARÍA GARCÍA ESCUDERO Y UBAGO, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Osma, Señor de las Villas de El Burgo, Ucero y las dos Quintanas-Rubias, Senador del Reino, del Consejo de S. M., etc. etc., y el Deán y Cabildo de Nuestra Santa Relations the detailement Island. Iglesia Catedral. Distriction and the property of the control of the

sement solvenia cambrida y realization siamobrida cambrida des y colubrates nicasobia

Hacemos saber: Que habiendo vacado en esta Santa Iglesia Catedral el Beneficio á que va unido el cargo de Contralto, por promoción á otro de la Metropolitana. de Valladolid del Presbítero D. Trinidad Calleja Gonzalez, hemos acordado su provisión, la que corresponde, prévio concurso, á la Corona. Les solt riog obsurant

Por tanto llamamos á todos los que, siendo Presbíteros, ó en aptitud de serlo intra annum adeptae posessionis, y no pasando de treinta y cinco años de edad, quieran oponerse al referido Beneficio, para que en el término de cuarenta dias á contar desde la fecha de la publicación de este Edicto, que termina el 26 del próximo mes de Julio, y que Nos reservamos prorrogar, comparezcan ante Nos ó ante nuestro infrascrito Secretario Capitular, por sí ó por sus procuradores, presentando la fé de Bautismo, siendo Clérigos, las Testimoniales y licencia de sus respectivos Prelados, y no siéndolo, certificación de buena vida y costumbres.

Pasados los cuarenta dias se verificarán ante los examinadores que al efecto tendremos nombrados, los ejercicios de oposición que consistirán: el primero en música de Atril, y el segundo en música de Cámara, para acreditar en los dos la suficiente instrucción y extensión de voz bien timbrada y sonora, que será de trece puntos desde mi á do agudo. Terminados los ejercicios, y formada la terna se elevará á S. M. para su aprobación.

El que fuese elegido, además de cumplir con la residencia canónica y con las demás cargas de los Beneficiados de esta Santa Iglesia compatibles con las peculiares de su oficio, tendrá la de cantar en todas las funciones á que asista el Cabildo, ya dentro, ya fuera de la Catedral, y la de desempeñar el cargo de Director de Capilla cuando se lo encomendare el Cabildo, según lo dispone el artículo ciento treinta y tres de los Estatutos de esta Santa Iglesia.

Disfrutará, prévia licencia del Cabildo, sin la cual no podrá ausentarse, del tiempo de recessit que tienen los demás Beneficiados de esta Santa Iglesia y percibirá su asignación en el tiempo y forma que los demás de su clase.

En testimonio de lo cual expedimos el presente, firmado por Nos, sellado con el mayor de nuestras armas y las del Ilmo. Cabildo y refrendado del infrascrito Secretario Capitular, en el Burgo de Osma á diez y

seis de Junio de mil novecientos cinco. † José María, Obispo de Osma.—Lic. Manuel de Roa y Ontoria, Deán.—Por mandado del Excmo. y Rvmo. Sr. Obispo é Ilmo. Sr. Deán y Cabildo, Lic. Victor Hernando y Olarte, Lectoral, Secretario.

## CIRCULAR NUM. 194.

Por conducto del Ministerio de Gracia y Justiciahemos recibido la siguiente Real Carta:

# «El Rey

Muy Reverendos en Cristo, Padres Arzobispos, Reverendos Obispos, Vicarios Capitulares de las Iglesias de esta Monarquía y Vicario general Castrense:

Una nueva y dolorosa prueba sufre la Nación Española con la muerte del Eminente hombre público, esclarecido patricio, Don Francisco Silvela.

Esta dolorosa pérdida llena Nuestro ánimo de profunda pena, que seguramente se refleja en todos los elementos sociales atentos al bien y progreso de la Nación Española.

Ante aflicciones tan hondas sólo el Dispensador de todo consuelo puede confortar Nuestro espíritu, y á El acudimos rogándole acoja en su santo seno el alma del varón ilustre.

Así, pues, por la presente, Os Ruego y Encargo que dispongais los públicos sufragios de costumbre en vuestras respectivas Iglesias, pidiendo al Altísimo por el eterno descanso de tan preclaro servidor de la Patria y de la Monarquía.

En ello Me servireis, y de la presente y de lo que en su vista resolvais, daréis aviso á Mi Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en San Sebastian á veintinueve de Mayo de mil novecientos cinco.—YO EL REY.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Javier Ugarte.*— Al R. Obispo de Osma.»

En su virtud, de acuerdo con nuestro Cabildo Catedral y el de la Colegiata de Soria, se celebrarán en sus respectivas Iglesias los sufragios de costumbre á que se hace referencia en el precedente documento regio, y disponemos que tambien se celebren en todas las Iglesias de este Obispado.

Burgo de Osma 23 de Junio de 1905.

† EL OBISPO.

#### EDICTO

#### NOS DON PEDRO PENZOL Y LABANDERA.

Presbitero, Abogado de los Iribunales de la Nacion, Provisor y Vicario General eclesiástico de este Obispado de Osma por el Excmo. É Ilmo. Sr. Dr. D. José María García Escudero, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo del mismo, etc., ete.

HACEMOS SABER: Que habiéndose fundado en la Iglesia parroquial de Langa por la testamentaría de D.ª María Santos Pradales, hermana y heredera del M. I. Sr. D. José María Pradales Deán de la Santa Iglesia Metropolitana de Burgos una Capellanía familiar colativa para que pueda seguir la carrera eclesiástica el pariente más próximo, y en su defecto uno de los jóvenes más aventajados de Langa en primer lugar y Peñaranda en segundo, con la obligación de celebrar el capellán perpétuamente cuatro Misas rezadas con responso cada semana, y otras cargas que constan en el auto de erección y fundación de dicha capellanía; por el presente citamos, llamamos y emplazamos á los que se crean con derecho á la misma para que en el término de treinta dias comparezcan en este Tribunal á deducirlo en forma, bajo apercibimiento de tenerlos por decaidos de su derecho por esta vez, si no lo verifican en dicho término, que empezará á contarse desde la publicación de este edicto en el Boletín Eclesiástico de este Obispado.

Dado en la Villa del Burgo de Osma á veintiuno de Junio de mil novecientos cinco.—Pedro Penzol.—Por mandado de S. S., Juan Pablo del Amo.

#### NÓMINA DE ÓRDENES GENERALES.

En las celebradas por Su Sria. Ilma. y Rvma. el Obispo, mi Señor, los días 16 y 17 de los corrientes, Témporas de la Santisima Trinidad, han sido promovidos los Sres. siguientes:

#### A Prima Tonsura y Ordenes menores

- D. Antonio Bonifáz Rico, de Burgo de Osma.
- » Félix Rubio Velilla, de Reznos.
- » Hipólito Pascual Nafría, de Sotos del Burgo.

#### Al S. Subdiaconado.

Idem ittem de Danne

man / Sha maid maint.

D she mahi mahi

islem vieni de Manan

- D. Casimiro Sacz Martín, de Valladolid.
  - » Dióscoro Berrueco Martinez, de Nava de Roa. as ab mean main
  - » Estanislao Martinez Moral, de Soria.
- » Francisco Pinilla López, de Pozalmuro.

#### Al S. Diaconado.

- D. Antonio J. Santos Caramazana, de Aranda de Duero.
  - » Celestino Martinez Perez, de Golmayo.
  - » Eloy Marañón de Domingo, de Valdezate.
- » Esteban Guijarro Palomero, de Burgo de Osma.
- » Ladislao Larrad Sanz, de Villar del Ala.
- » Manuel Caballero García, de Rioseco.
- » Moisés García Camarero, de La Orra.
- Nicodemus Aguilar Lopez, de Coruña del Conde.
- » Sinforoso Poza y Poza, de Valdeavellano de Ucero.

# Al S. Presbiterado.

- blant sleat de la Mayor D. Emilio España Martinez, de Aldeanueva.
  - » Félix Carretero Herrero, de Rioseco.
  - » Galdino Gonzalez Bombin, de Villaescusa.
  - » Isidro Lorenzo García, de Roa.
  - · telega plesa de barcebaleio » Marcos Sanz García, de Escobosa de Almazán.
  - » Pascual La Binda Gómara, de Gómara.
  - » Pedro Arnaiz Arranz, de Roa.
- Iden idens de Covaleira » Ricardo Cardenal Moneo, de Fresno de Caracena.
- » Saturio Saenz García, de Soria.
- robate I on mister metri » Sebastian de Diego Moreno, de Muriel Viejo.

Burgo de Osma 19 de Junio de 1905.—Dr. MANUEL MARÍA VIDAL, Arcediano Secretario.

## Suscripción para los Santos Lugares de Jerusalen

# AÑO DE 1905.

and Tremedial, han side promovidos los Sres. Isiguienies:

Sence, los dias ro y 17

A Prima Tonsura y Ordenes menores	Ptas. Cts.
Una persona piadosa del Burgo	olig. S
Párroco y feligreses de Almarza, por los años 1901, 2 y 4	10 20
Idem idem de Torreblacos	ogils .
Idem idem de Alcozar	2 »
Idem idem de Quintanilla Nuño Pedro	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
Idem idem de Atauta	3 ×
Idem idem de San Juan de Aranda	4 50
Idem idem de Aranda (Sta. María	I2 »
Idem idem de Gumiel de Izán	I.»
Idem idem de Castrillo de la Vega	1 50
Idem idem de Sinovas	
Idem idem de Campillo	47.57 17.27 12.27 10.00
Idem idem de Baños de Valdearados	THE REPORT OF THE PROPERTY.
Idem idem de La Muela	
Idem idem de Morcuera	
Idem idem de Aldeanueva de la Serrezuela	0 0
Idem idem de Espejón	
Idem idem de Olmedillo	
Idem idem de Fuentearmegil	Committee of the Commit
Idem idem de las Iglesias de El Espino (Soria)	4 »
Idem idem de la Mayor (Soria)	7 »
Idem idem de Fuentecantales	I 25
Idem idem de Mitanza	The state of the s
Idem idem de Zuzones	3 >
Idem idem de Barcebalejo	2 60
Idem idem de Fuentenebro	<b>i</b> . »
Idem idem de San Martin de Rubioles	THE RESERVE OF THE RESERVE OF THE PARTY OF T
Idem idem de Covaleda	
Idem idem de Villar del Campo	and the second s
Idem idem de Tejado (1904 y 1905)	2 82
THE RESIDENCE OF THE PROPERTY	
Suma y sigue	96 95

VIDAL AFREATHERS SECRETARIES.